



Al contestar cite el No. 2021-04-000588

Tipo: Salida Fecha: 11/03/2021 06:21:11 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 900352502 - ROMA - ART S.A.S. Exp. 93970
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 900352502 - ROMA - ART S.A.S.
Folios: 12 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-000129

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
ROMA - ART S.A.S

Asunto
Admisión al Proceso de Reorganización Abreviada

Proceso
Reorganización Abreviada

Expediente
0

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, el señor **RODRIGO JOSE DIAZ BERNALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.000.172 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad **ROMA - ART S.A.S NIT 900.352.502**. Solicitó admisión al proceso de reorganización abreviada, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio 630-000170 del 04 de marzo del 2021 (radicado 2021-04-000542), se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2021-01-071630 del 10 de marzo de 2021, el concursado allego respuesta al requerimiento.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.



**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en Solicitud:	
<p>La sociedad ROMA - ART S.A.S NIT 900.352.502, con domicilio en la dirección Carrera 54 No. 75 - 119 en la ciudad de ciudad de Barranquilla, Colombia.</p> <p>Su actividad principal: La elaboración, venta y distribución de todo tipo de comidas preparadas en el restaurante o preparadas por terceros, para ser consumidas dentro o fuera del restaurante. Venta y distribución de todo tipo de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, para ser consumidas dentro o fuera del restaurante. Elaboración, venta y distribución de toda clase de alimentos para la exportación, sean restaurantes, supermercados, punto de comidas rápidas y demás.</p> <p>La sociedad actualmente cuenta con 30 empleados directos, 8 empleados indirectos, y con 3 por contrato de aprendizaje SENA</p> <p>La sociedad reporta activos por 3.490,23 s.m.l.v de activos.</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en Solicitud:	
<p>En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 1 al 10, obra solicitud de admisión al proceso concursal realizada por RODRIGO JOSE DIAZ BERNALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.000.172 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad ROMA - ART S.A.S NIT 900.352.</p> <p>En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 11 al 13, obra la copia del acta de asamblea general extraordinaria No 13 del 25 de enero de 2021, mediante la cual se le otorga al representante lega autoridad para presentar la solicitud de admisión al proceso concursal.</p>	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA folio 21 al 27, obra certificado de la relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días cuyo valor acumulado representa el 13,39 % del total del pasivo de la sociedad, el monto total a corte de 31 de enero de 2021 asciende a \$ 3.248.692.391, los cuales son en su mayoría facturas de proveedores y acreedores financieros.</p>	



En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA folio 34, obra certificado donde se indica que la sociedad no cuenta con procesos ejecutivos en curso en su contra a corte 31 de enero de 2021.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:

Art. 9.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

No aplica.

Acreditado en Solicitud:

No aplica.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 28, obra certificado en donde se indica que la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución.

6. Contabilidad regular

Fuente:

Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 29, obra certificación en donde se indica que la sociedad lleva la contabilidad en regla, de acuerdo con el marco técnico normativo requerido.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:

Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 30, obra certificación donde se indica que "El deudor NO cuenta con pasivos por descuentos efectuados a los trabajadores".

En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 30, obra certificado, donde se relaciona obligaciones de carácter fiscal por retención en la fuente por un valor de \$ 25.395.190 causados en el mes de enero los cuales serán cancelados antes de la fecha de confirmación del acuerdo.

En el memorial 2021-01-071630, del 10 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 2, obra certificado donde se relaciona la inexistencia de obligaciones al Sistema de Seguridad Social.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:

Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 31, obra certificación donde se indica que "que el deudor está cumpliendo sus



obligaciones como Comerciante y NO tiene Pasivos Pensionales a su cargo, por consiguiente, no tiene aprobado calculo actuarial al cierre del ejercicio del año inmediatamente anterior.”

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 38 al 41, obra estados financieros suscrita por el Representante Legal y el Contador Público de la sociedad con fecha de corte 31 de diciembre de 2018.

En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 77, obra certificado de los estados financieros suscrita por el Representante Legal y el Contador Público de la sociedad con fecha de corte 31 de diciembre de 2018.

En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 42 al 76 obran notas de los estados financieros comparativos suscritos por el Representante Legal y el Contador Público de la sociedad con fecha de corte 31 de diciembre de 2018.

En el memorial 2021-01-071630 del 10 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 3, obran flujos de efectivo correspondientes al año 2018 con el comparativo del periodo inmediatamente anterior.

En el memorial 2021-01-071630 del 10 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 4, cambios en el patrimonio correspondientes al año 2018 con el comparativo del periodo inmediatamente anterior.

En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 78 al 81, obran estados financieros suscritos por el Representante Legal y el Contador Público de la sociedad con fecha de corte 31 de diciembre de 2019.

En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 116, obra certificada de los estados financieros suscrita por el Representante Legal y el Contador Público de la sociedad con fecha de corte 31 de diciembre de 2019.

En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 82 al 115 obran notas de los estados financieros comparativos suscritos por el Representante Legal y el Contador Público de la sociedad con fecha de corte 31 de diciembre de 2019.

En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 117 al 120, obran estados financieros suscritos por el Representante Legal y el Contador Público de la sociedad con fecha de corte 31 de diciembre de 2020.

En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 155, obra certificado de los estados financieros suscrita por el Representante Legal y el Contador Público de la sociedad con fecha de corte 31 de diciembre de 2020.

En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 121 al 154, obran notas de los estados financieros comparativos suscritos por el Representante Legal y el Contador Público de la sociedad con fecha de corte 31



de diciembre de 2020.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 196, obra certificado de los estados financieros suscrito por el Representante Legal y el Contador Público de la sociedad con fecha de corte 31 de enero de 2021.
En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 156 al 159, obran estados financieros comparativos suscritos por el Representante Legal y el Contador Público de la sociedad con fecha de corte 31 de enero de 2021.
En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 160 al 195, obran notas a los estados financieros suscritos por el Representante Legal y el Contador Público de la sociedad con fecha de corte 31 de enero de 2021.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 208 al 225, obra certificado del inventario de activos y pasivos de la persona natural comerciante.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 229, obra memoria explicativa de las causas que llevaron al deudor a la situación de insolvencia.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 231, obra flujo de caja del deudor, proyectado a 10 años.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 229 al



230, obra plan de negocios de reorganización del deudor.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 232 al 249, obra proyecto de calificación, graduación de acreencias y determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.

En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 32 al 33, obra composición accionaria de la sociedad y la participación de capital suscrito de la sociedad.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 35, obra certificado suscrito por el Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que la sociedad ROMA ART S.A.S no ha capitalizado la revalorización del patrimonio.

En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 36, obra certificado suscrito por el Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que la sociedad ROMA ART S.A.S no ha servido como fiador garante o avalista.

En memorial 2021-01-059724 del 01 de marzo de 2021, Anexo AAA, folio 37, obra certificado suscrito por el Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que la sociedad ROMA ART S.A.S no tiene bienes muebles e inmuebles dados en garantía.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de



insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Barranquilla,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad **ROMA - ART S.A.S NIT 900.352.502**, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, al proceso de Reorganización Abreviada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir que **RODRIGO JOSE DIAZ BERNALES**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 72.000.172** de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad ROMA - ART S.A.S NIT 900.352, cumplirá las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante la Secretaría de esta Intendencia. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la Secretaría de la Intendencia, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes

citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente enlace https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx.

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.



Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de



remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización **el día 04 de junio de 2021 a las 3:00 PM.**

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas



tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:
<https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>
Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización **el día 04 de agosto de 2021 a las 3:00 PM.**

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:
<https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Vigésimo primero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrense el oficio correspondiente.

Vigésimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo tercero. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo quinto. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega



de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría de la Intendencia una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI
Intendente Regional de Barranquilla

TRD: